



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 15 de Agosto. Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Agosto de 1868, en los autos de competencia promovida por el Juzgado de Guerra de Aragón al de primera instancia de La Almunia sobre conocimiento de la causa instruida contra Francisco Poza y otros por tentativa de robo:

Resultando que noticioso, por confidencia, el Teniente Jefe de la Guardia civil de La Almunia de que se proyectaba robar la fábrica de harinas de Cánovas, sita en despoblado, se constituyó en ella en la tarde del 17 de Junio último con tres parejas de la Guardia civil que distribuyó en el edificio, y que habiendo llamado entre ocho y nueve de la noche del día siguiente seis hombres, uno de los cuales Miguel Collado, que había sido el autor de la confidencia, se retiró penetrando los otros cinco, que después de haber atado al hijo del dueño de la fábrica y auncriado, salieron los Guardias civiles, á quienes opusieron resistencia dos de los ladrones, que quedaron muertos, huyendo los demás, uno de los que, sin embargo, fue alcanzado por un guardia y muerto también por haber hecho resistencia.

Resultando que instruida causa por el Juez de primera instan-

cia de La Almunia, fueron aprehendidos los demás procesados Francisco Poza, Agustín Romero y Miguel Collado, y además Mariano Arnal en concepto de encubridor; y que elevada la causa á plenario, requirió de inhibición al Juez de La Almunia el Capitan general de Aragón, fundado en que habiendo mediado resistencia á la Guardia civil, habían quedado sujetos á su jurisdicción todos los que componían la cuadrilla:

Resultando que el Juez de primera instancia sostiene su competencia porque ninguno de los cuatro contra quienes procede mostraron resistencia, habiendo huido al verse sorprendidos, y porque su aprehension se ha verificado de orden del Juzgado ordinario.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado: Considerando que el conocimiento de las causas de robo en cuadrilla corresponde á la jurisdicción militar, si los ladrones fueren aprehendidos por la fuerza armada destinada expresamente á su persecucion, ó le hicieron resistencia, conforme á los artículos 2.º, 5.º y 8.º de la ley de 20 de Aril de 1821:

Considerando que el Jefe de la Guardia civil de La Almunia se propuso sorprender y perseguir á la cuadrilla de ladrones que iba á robar la fábrica de harinas, y consiguió la aprehension de tres de ellos en el hecho de darles muerte por la resistencia que hubieron de hacer para evadirse; y que por lo mismo corresponde á la jurisdicción militar conocer de

la causa, calificar la resistencia y juzgar de la responsabilidad civil en que, además de la criminal, hayan incurrido los delinquentes:

Y considerando que si bien no aparece, por ahora, que los demás reos no aprehendidos en el acto hayan hecho igual resistencia, son ladrones de la misma cuadrilla, responsables del propio delito, y que de todos modos sería opuesto á los fines de la justicia y á la unidad del juicio el dividir en los de esta clase la continuidad de la causa:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Aragón, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres días siguientes al de su fecha e insertará á su tiempo en la «Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—José María Haro.—El Conde de Valdeprados.—Buenaventura Alvarado.—Joaquín Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones del Tribunal Supremo de Justicia celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara, Madrid 15 de Agosto de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

GOBIERNO DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

Declarado obligatorio por la ley de Ayuntamientos «reforma da» de 8 de Enero de 1845, el gasto de suscripcion á la Gaceta del Gobierno, en todos los pueblos que excedan de 600 vecinos, y en los que sin llegar á este número sean cabezas de partido, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en esta disposicion que procedan, si no lo hubieren hecho á realizar dicha suscripcion y darne aviso de ello; en la inteligencia de que si no lo verificasen en un breve término me veré precisado á enviar á la Administración de la Gaceta nota de los pueblos á quienes comprende esta obligacion, á fin de que les sea servida la suscripcion, quedando á mi cuidado competer al pago de su importe y por todos los medios que la Autoridad que ejerzo me presta, á los que á ello diere lugar.

La forma en que hoy se publica el periódico oficial del Gobierno y las importantes disposiciones y datos en el contenidos, recomiendan y hacen casi necesaria la suscripcion al mismo por parte

de las Corporaciones populares y de las Autoridades y funcionarios públicos que perciben consignación de los fondos del Estado, de la provincia y del Municipio; y en tal concepto, me dirijo á unas y otros recomendándoles verifiquen dicha suscripción cuya utilidad é interés son tan notorio.

Zaragoza 18 de Agosto de 1868.
—Antonio de Candalija.

POLICIA URBANA.

Circular.

Para regularizar la alineación de la calle de la Manifestación de esta ciudad, se formó por el Excelentísimo Ayuntamiento el oportuno proyecto, que remitido al Gobierno de S. M. conforme á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 16 de Junio de 1854, ha sido devuelto para que se siga los trámites de los arts. 5.º y 4.º de dicha Soberana disposición.

En su virtud se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia y diarios de la capital, para que los que se supongan interesados á dicha alineación presenten sus reclamaciones en el término de 20 días, que principiarán á contarse desde aquel en que se inserte por primera vez este anuncio en dicho periódico oficial; debiendo advertir que el proyecto de línea y ensanche, plano y perfil longitudinal, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad para que puedan ser examinados por las personas á quienes interese.

Zaragoza 19 de Agosto de 1868
—El Gobernador, Antonio de Candalija.

Orden público.—Circular.

En el día 10 del actual, han sido capturados en los montes de Luesia por donde vagaban hacia días, siendo el terror de aquella comarca, los criminales Andrés Barbed, Teodoro Aguilú (a) Metrico y Lorenzo Larraga (a) Cotazo.

Este hecho tan merecedor de aplauso y que ha restituido la calma y la tranquilidad á los ánimos de sus habitantes en los pueblos de aquella circunscripción ha sido llevado á cabo, y así me complazco en hacerlo público, por los destacamentos de la Guardia Civil y Rural de Luesia y los paisanos vecinos del mismo Benito García Bulgalde, Miguel Lino Ortiz, Pedro Duato Casauz, Miguel García Ezquerraz, Manuel Garcés Grao y Lucas Zabalza y García;

ausiliados también por el destacamento del resguardo especial de rentas estancadas de las provincias de Zaragoza y Logroño.

Lo cual he creído conveniente anunciar en el Boletín oficial, para conocimiento del público y satisfacción de los que han tenido parte en esta importante captura.

Zaragoza 17 de Agosto de 1868
—Antonio de Candalija.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

D. Antonio de Candalija, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que debiéndose proceder á las obras de la carretera de 2.º orden de Daroca á Calatayud, he dispuesto se inserte en este periódico oficial la siguiente:

Nómina de los propietarios á quienes afecta la expropiación de la mencionada carretera en el término de Maluenda.

- D. Manuel Crespo.
Manuel Lopez.
Silvestre Gallego.
Andrés Molina.
Viuda de Antonio Herrero.
Francisco Casado.
Ermita de San Lázaro.
Miguel Lorente.
Viuda de Miguel Pardos.
Pedro Galacian.
Salvador Heredia.
Andrés Cabello.
Fernando Urries.
Matias Crespo.
Francisco Perez.
Salvador Landa.
Fernando Urries.
Andrés Cabello.
Viuda de Mariano Iso.
Manuel Perez Mateo.
José Lopez.
Ildefonso Abian.
Andrés Pardos.
Ildefonso Abian.
Pedro Pardos.
Mosen Miguel Aranda.
Ildefonso Abian.
Santiago Enguita.
Ildefonso Abian.
Andrés Pardos.
Joaquin Gimeno.
Florencio Calvo.
Fernando Urries.

Cuyos individuos podrán presentar en este Gobierno de provincia durante el plazo de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Zaragoza 18 de Agosto de 1868.—Antonio de Candalija.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

NEGOCIADO N.º 2.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse ha pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Tudela á Navarra.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruages de ida y vuelta, desde Soria á Tudela, por Aldealpozo, Matalebreras, Agreda, Tarazona, Tórtolas, Novaltos, Manteagudo y Cascante la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los coches que se destinan al servicio tendrán almacen independiente del de los equipajes para viajeros, para la correspondencia.

2.º La distancia de 88 Kilómetros ser recorrida en 11 horas sin las detenciones. Las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria ó en la de Pamplona.

10.º El contrato durará 5 años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno no determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

15.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Soria, Navarra y Zaragoza y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, y Alcaldes de

Agreda, Tarazona y Tudela asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 19 de Setiembre próximo, en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las 12 de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.200 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposiciones que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar, previamente en cualquiera de las Tesorerías de las citadas provincias o en cualquiera de las subalternas de Rentas de Agreda, Tarazona y Tudela, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 220 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Soria á Tudela y vice-versa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga notificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor de la mejor postor, sin perjuicio de la aprobación su-

perior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Agosto de 1868.
—El Director general de Correos y Telégrafos, P. I. Antonio Lopez Ochoa.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Mariano Fan y Tello (á) Civil y Pablo Rigal y Benito, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á contestar en causa sobre hurto de leña, parándoles en otro caso el perjuicio correspondiente.

Dado en Zaragoza á 14 de Agosto de 1868.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Evaristo Calderon, juez de primera instancia de Pina y su partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Petra Alastruey y Calvo y Rita Miquen y Alastruey vecinas de Zaragoza, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado

á responder á los cargos que les resultan en las diligencias de ejecución de sentencia de las querrelas contra las mismas, sobre injurias.

Dado en Pina á 15 de Agosto de 1868.—Evaristo Calderon.—De S. O., Tomás Salas.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Agustín Minguillon y Lecina vecino de Alloza, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para oír una notificación, en las diligencias de ejecución de sentencia de causa contra el mismo y otro sobre hurto.

Dado en Pina á 15 de Agosto de 1868.—Evaristo Calderon.—De S. O., Tomás Salas.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de acreedores se sacan á la venta en pública subasta las fincas situadas en la villa de Zuera y sus términos que se espresan á continuación.

1.º Una hera de trillar, tapiada, partida del puente nuevo que linda con casa y camino, tasada en 260 escudos.

2.º Otra era de trillar, partida del puente Bajo que linda con casas de Joaquín Abos y viuda de Francisco Oliver, tasada en 80 escudos.

3.º Un colmenar sito en la partida de Valseca que linda por los cuatro puntos cardinales con monte, tasado en 500 escudos.

4.º Un campo partida del Molino de 11 cahices 5 anegas tierra, retasado en 2.900 escudos.

5.º Otro campo sito en la partida de Letosa de un cahiz 4 anegas tierra, retasado en 250 escudos.

6.º Otro campo sito en la partida de Cobrellar ó Cobrellon de cabida de un cahiz una anega tierra, retasado en 300 escudos.

7.º Otro campo en la partida de las Lañas de un cahiz de tierra, retasado en 250 escudos.

8.º Otro campo en la partida de Allá-adentro de cabida de un cahiz de tierra, retasado en 200 escudos.

9.º Una viña sita en la partida de Milmales de 5 anegas de tierra, (dividida por el ferro-carri), retasada en 50 escudos.

10. Un campo partida del Soto del Salz, de 4 cahices de tierra, retasado en 750 escudos.

11. Otro campo en secano partida de Bacarrizal de un cahiz de tierra, retasado en 25 escudos.

12. Otro campo en la misma

partida de un cahiz de tierra, que linda con camino de las Pedrosas, retasado en 25 escudos.

13. Una colmenar sito en la partida de Valdeparada, retasado en 120 escudos.

14. Un sitio de colmenar sito en la partida de Valfanera, retasado en 1 escudo.

15. Una casa sita en Zuera y su Placeta, demarcada con el número 7, retasada en 508 escudos 618 milésimas.

16. Un corral con pajar, cubierto, prensa de cera, sito en la misma placeta, retasado en 500 escudos 485 milésimas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 17 de Setiembre próximo, á las 11 de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Bruil número uno, piso principal, en donde quedarán subastadas dichas fincas á favor del mas beneficioso postor.

Dado en Zaragoza á 17 de Agosto de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Por el presente cito llamo y emplazo á Magdalena Tomás, Gerbasio Alover y Juliana Grau de esta vecindad para que en término de nueve días improrrogables comparezcan en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia ejecutoria dictada en causa contra Vicente Serrano y otro sobre hurtos á las mismas, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Agosto de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Antonio Perales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo que sigue.—Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) oído el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado mandar:

1.º Que los cirujanos, los ministrantes y practicantes que se refiere el art. 15 del Real decreto de 20 de Febrero de 1867, para que puedan disfrutar del beneficio que el mismo artículo les concede, es preciso que además del año del segundo periodo de la segunda enseñanza, que acrediten haber cursado y probado, tengan también ganadas académicamente las asignaturas de Física, Nociones de Química y No-

ciones de Historia natural, que no pueden simultanearse con ningún curso de la facultad.

Y 2.º Que el Rector de Valencia admita la traslación de matrícula que ha concedido condicionalmente a los alumnos que en tiempo oportuno la hicieron en la central para el primer año de la facultad de Medicina, cuidando los Rectores de las Universidades que así los alumnos de que se trata, como todos los que por la falsa inteligencia que se ha dado al art. 15 referido, no hayan cursado y probado las repetidas materias de Física, Nociones de Química y Nociones de Historia natural, las cursen y prueben así como la ampliación de las mismas con los años sucesivos de su carrera.»

Lo que se anuncia para que llegue a noticia de los interesados. Zaragoza 11 de Agosto de 1868.

—El Vice Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 31 de Julio último, me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en el Instituto provincial de esta capital la Cadeira de Agricultura teórico-práctica dotada con el sueldo anual de mil escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero de 1867.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser licenciado en la facultad de Ciencias, Sección de las naturales o Ingeniero agrónomo.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Sobre los abonos y enmiendas y sus aplicaciones segun la diversa naturaleza de los terrenos y los climas.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito a los efectos oportunos.

Zaragoza 14 de Agosto de 1868.

—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Intendente militar del distrito de Aragón.

Hace saber: Que no habiendo producido remate las dos subastas simultáneas intentadas para contratar a precios fijos el suministro de subsistencias a las tropas y caballos estantes y transeuntes en la ciudad de Huesca, se celebrará a las doce del día 28 del actual, otra pública y simultánea licitacion, para contratar este servicio en dicho punto por sistema misto durante un año, teniendo lugar dicho acto en los estrados de esta Intendencia y en los de la Comisaria de guerra de la citada plaza, con arreglo al pliego de condiciones y tipo límite que estará de manifiesto; debiendo presentarse las proposiciones cerradas y arregladas al siguiente modelo, acompañadas del talon que acredite el depósito hecho en la caja del Estado por la cantidad de 500 escudos como garantía del contrato; todo con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 5 de Junio siguiente.

Zaragoza 15 de Agosto de 1868.

—P. A.—El Subintendente militar, Francisco Aparisi.—El Secretario, Francisco Esteban.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... se comprometo a verificar el suministro de subsistencias por sistema misto en la plaza de Huesca, con sujecion al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, bajo la forma siguiente:

Por cada quintal métrico de trigo que la Administracion militar le entregue suministrará (tantas) raciones de pan del peso de 70 decagramos cada una. La distribucion de la cebada y paja que se le entregue lo verificará gratuitamente.

Fecha y firma del proponente.

Hace saber: Que no habiendo producido remate las dos subastas simultáneas intentadas para contratar a precios fijos el suministro de subsistencias a las tropas y caballos estantes y transeuntes en la ciudad de Teruel, se celebrará a las doce del día 28 del actual, otra pública licitacion para contratar este servicio en dicho punto por sistema misto durante un año, teniendo lugar dicho acto en los estrados de esta Intendencia y en los de la Comisaria de guerra de la citada plaza, con arreglo al

pliego de condiciones y tipo límite que estará de manifiesto; debiendo presentarse las proposiciones cerradas y arregladas al siguiente modelo acompañadas del talon que acredite el depósito hecho en la caja del Estado por la cantidad de 500 escudos como garantía del contrato; todo con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 5 de Junio siguiente.

Zaragoza 15 de Agosto de 1868.

—P. A.—El Subintendente militar, Francisco Aparisi.—El Secretario, Francisco Esteban.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... se comprometo a verificar el suministro de subsistencias por sistema misto en la plaza de Teruel con sujecion al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, bajo la forma siguiente:

Por cada quintal métrico de trigo que la Administracion militar le entregue suministrará (tantas) raciones de pan del peso de 70 decagramos cada una. La distribucion de la cebada y paja que se le entregue lo verificará gratuitamente.

Fecha y firma del proponente.

Las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico titulares de la villa de Ambel, y pueblo de Bulbente, en partido de segunda clase y distante el un pueblo del otro dos kilómetros, se hallan vacantes por no haber facultativos que las obtengan, con la dotacion anual de 600 escudos la del primero y 160 la del segundo, pagados del presupuesto municipal entre ambos pueblos y por iguales partes. La residencia del Médico-Cirujano ha de ser en Ambel y del Farmacéutico en Bulbente. Entre ambos pueblos componen 477 vecinos, de los cuales quedan para contratar libremente con los facultativos sobre 410. Las solicitudes se dirigirán a los Alcaldes de dichos pueblos en el término de 15 dias desde la publicacion de este anuncio, pasado dicho plazo se procederá a su provision en la forma que previene el reglamento de 11 de Marzo último.

Las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares de 4.ª clase del pueblo de Alconchel y su agregado Torrehermosa, distantes media legua uno de otro, se hallan vacantes con la dotacion anual de 400 escudos la primera y 120 la segunda, pagados por

trimestres del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de Alconchel en el término de un mes a contar desde la publicacion de este anuncio; pasado dicho plazo se procederá a su provision en la forma que se previene en el reglamento de 11 de Marzo último.

La plazas de Médico y Cirujano titulares de la villa de Velilla de Ebro, en la provincia de Zaragoza, partido de 5.ª clase, se hallan vacantes; las cuales han de proveerse con arreglo al reglamento de 11 de Marzo de este año en un Doctor o Licenciado en Medicina y un Cirujano de 5.ª clase, conforme a la autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Los que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía, en la forma prevenida en el art. 27 del citado reglamento, dentro de los 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Se halla vacante la plaza de titular de Farmacéutico de Castellón de Valdejasa en la provincia de Zaragoza dotada con 120 escudos anuales como partido de tercera clase a que corresponde por su vecindario. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en un todo arregladas al artículo 27 del Reglamento al Sr. Alcalde en el término de 20 dias a contar desde el de la publicacion de este anuncio.

Se advierte para gobierno de los aspirantes que el Farmacéutico que actualmente se halla presentando el servicio propio de su facultad al vecindario cumple espontáneamente el 29 de Setiembre próximo con el compromiso que habia contraido con una junta de facultativos facultada por el pueblo y que en su representacion le remuneraba este servicio por un tanto alzado debiendo por lo tanto el agraciado entenderse con la espresada junta para el arreglo del tanto con que los vecinos no pobres han de contribuir, respondiendo esta de su pago que próximamente ascenderá a aquel con lo que reciba por beneficio a 1000 escudos.

Se necesita un auxiliar que sea práctico en las operaciones del Registro para el de Ateca: las condiciones las tratará con el Registrador.

Imprenta de Antonio Gallifa.